



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO NELSON FARFÁN CORZO
DEMANDADO: ANA BEATRIZ CASTELLANOS SÁENZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00246-00

ANTECEDENTES

En auto del 16 de noviembre del 2023 se profirió auto en el que se decreta prueba y se fija como fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. el día trece (13) de febrero del año 2024.

SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO

El apoderado de la parte demandada señala que el despacho no se pronunció sobre la solicitud de oficiar a Notaria Única de Villa de Leyva, prueba petitionada en la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del C.G.P. que en los autos donde se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. En ese sentido, se verifica que dentro del término de ejecutoria de la providencia del 16 de noviembre del año en curso, el apoderado del extremo solicitó el pronunciamiento sobre la prueba solicitada.

En ese sentido, revisada la contestación de la demanda se tiene que se peticiono oficiar a la Notaria Única de Villa de Leyva para que emita copia de la constancia o documento que haga sus veces suscrita el día veintiuno (21) de enero del año dos mil doce (2012), en la cual se certifique la presentación o asistencia realizada por el señor Fabio Nelson Farfán Corzo identificado con la cédula de ciudadanía 7128387 de Villa de Leyva o por el señor Juan Evangelista Farfán Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7127097 de Villa de Leyva, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima de la promesa de compraventa del 15 de noviembre de 2011. La mentada cláusula establece:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROMITENTE VENDEDOR, en efectivo y en un solo contado a la firma de este contrato. **SÉPTIMA.- FIRMA DE LA ESCRITURA.-** La escritura publica, la cual formalice y perfecciona esta promesa de compraventa, se otorgará en la Notaria Única del Circulo de Villa de Leyva, el día de Veintiuno (21) de enero del año Dos Mil Doce (2012), a las Once de la mañana. **OCTAVA.-** El incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato, ~~servirá como indemnización a la parte afectada.~~ **el Diez por Ciento (10%) del**

Dado que la eventual constancia de comparecencia sólo puede ser solicitada por quien le asista un interés legítimo, por haber sido parte de la relación jurídica o su beneficiario, por lo que no es dable exigir la presentación del derecho de petición¹ para la obtención, se oficiara a la Notaria Única de Villa de Leyva para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de pruebas del 16 de noviembre del 2023 y en consecuencia, **ACCEDER** a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada de oficiar a la Notaria Única de Villa de Leyva.

SEGUNDO. Por secretaria, **OFICIAR** a la Notaria Única de Villa de Leyva para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informe si día veintiuno (21) de enero del año dos mil doce (2012), compareció el señor Fabio Nelson Farfán Corzo identificado con la cédula de ciudadanía 7128387 de Villa de Leyva o el señor Juan Evangelista Farfán Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7127097 de Villa de Leyva, con el fin de elevar Escritura Pública en cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima de la promesa de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy <u>primero (1) de diciembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

¹ Artículo 173 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae0363f09d99482eca675131b657e69d854a59483a62f08a0c39dd81b1a772**

Documento generado en 30/11/2023 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>